

Bases reguladoras para a la concesión de subvenciones al mantenimiento de la ocupación del programa Girona Actua (+), para microempresas i personas trabajadoras autónomas afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria generada por la COVID-19

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Base 1. Objeto de las subvenciones
- Base 2. Requisitos de los/de las solicitantes
- Base 3. Régimen jurídico.
- Base 4. Régimen de concesión de las subvenciones
- Base 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención
- Base 6. Cuantía de las subvenciones
- Base 7. Gastos subvencionables
- Base 8. Limitaciones presupuestarias y control
- Base 9. Financiación y régimen de compatibilidad

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

- Base 10. Convocatoria
- Base 11. Publicidad de la convocatoria
- Base 12. Presentación de solicitudes
- Base 13. Plazo de solicitud de las subvenciones
- Base 14. Documentación a presentar para la solicitud de subvenciones
- Base 15. Enmiendas a la documentación de solicitud de la subvención
- Base 16. Ordenación e instrucción del procedimiento
- Base 17. Procedimiento de otorgamiento
- Base 18. Aceptación de la subvención
- Base 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias
- Base 20. Pago de la subvención

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

- Base 21. Forma de justificación de las subvenciones
- Base 22. Plazo para la justificación de las subvenciones
- Base 23. Lugar de presentación de la justificación
- Base 24. Documentación a presentar para la justificación de las subvenciones
- Base 25. Enmiendas en la documentación justificativa de las subvenciones
- Base 26. Incumplimiento y reintegro
- Base 27. Procedimiento de revocación de la subvención y reintegro de cantidades

CAPÍTULO 4. SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES Y SANCIONES

- Base 28. Seguimiento, verificación y control
- Base 29. Régimen sancionador

CAPÍTULO 5. EFICACIA LEGAL

- Base 30. Efectividad de estas bases reguladoras

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales

Base 1. Objeto de las subvenciones

El objeto de las presentes bases es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la tramitación de la solicitud, concesión, pago y justificación de las subvenciones al mantenimiento del empleo que otorgue el Ayuntamiento de Girona en el marco del programa Girona Actua.

Estas ayudas tienen como objetivo contribuir al mantenimiento del empleo de todas aquellas actividades empresariales que se han visto afectadas por el estado de alarma decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Se pretende, por un lado, apoyar el tejido económico local para la continuidad de su actividad y, por otro, evitar la entrada en el paro de personas que, con anterioridad a esta crisis sanitaria, se encontraban en situación de empleo.

Base 2. Requisitos de los/de las solicitantes

2 .1. Pueden solicitar las subvenciones a las que hacen referencia estas bases empresas, profesionales autónomos/as y entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos :

Línea 1:

Personas trabajadoras autónomas que no ocupan trabajadores/as, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Con alta al Régimen Especial de Trabajo Autónomo (RETA), como empresario/a individual, con anterioridad al día 14 de marzo de 2020. No se incluyen los trabajadores autónomos socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores.
- b) Con domicilio fiscal en el municipio de Girona con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.
- c) Que sean titulares de negocios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:
 - Que obligatoriamente hayan tenido que permanecer cerrados a partir de la entrada en vigor del estado de alarma.
 - Que, a pesar de no estar obligados/as a cerrar temporalmente, han tenido que cesar la actividad.
 - Que hayan causado baja temporal de la actividad.
 - Que hayan sufrido una disminución de la facturación de, como mínimo, un 50%, durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo periodo del año 2019.

Será imprescindible acreditar el mantenimiento del alta en el RETA en el plazo de 6 meses posteriores al otorgamiento de la ayuda.

Línea 2:

Microempresas, profesionales autónomos/as y entidades sin ánimo de lucro que a fecha de 29 de febrero de 2020 contaran con una plantilla de hasta 10 trabajadores/as; con domicilio fiscal, delegación o centro de trabajo ubicado en el municipio de Girona, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que hayan solicitado un ERTE por motivo de causa mayor, a partir del día 14 de marzo de 2020, y que éste se haya resuelto favorablemente.
- b) Que se hayan visto obligadas a detener temporalmente la actividad, a partir de la entrada en vigor del estado de alarma.
- c) Que, a pesar de no estar obligados/as a cerrar temporalmente, han tenido que cesar la actividad.
- d) Que hayan sufrido una disminución de la facturación de, como mínimo, un 50 %, durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo período del año 2019.

2.2. Las empresas, autónomos/as y entidades solicitantes también deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituidas.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ajuntament de Girona, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya.
- c) No haber amortizado puestos de trabajo indefinidos mediante despidos improcedentes reconocidos por sentencia judicial firme, o despidos objetivos por la autoridad competente durante los tres meses anteriores al inicio del período subvencionable.
- d) No haber sido sancionada mediante resolución firme por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con disminución o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.
- e) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real Decreto 39/1997 de 1 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- f) Cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) Cumplir con la cuota de reserva para la integración social de personas discapacitadas, establecida por la legislación vigente, o aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 246 / 2000, de 24 de julio.
- h) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con la adopción de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y supletoriamente la Ley orgánica 3/2007, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- i) En caso de tener 25 o más trabajadores/as incluir, de acuerdo con los agentes sociales, medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en el centro de trabajo.
- j) Declarar el hecho de no incurrir en los supuestos del artículo 90 bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.
- k) Cumplir con la normativa comunitaria relativa a las ayudas de mínimis (art. 107 y 108 del Reglamento (UE) 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013).
- l) Haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ajuntament de Girona.
- m) Desarrollar, a criterio del Ajuntament de Girona, una actividad lícita que no suponga discriminación, atente contra la dignidad e igualdad de las personas, fomente la violencia o vaya contra los derechos humanos, que no lleve a cabo acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas ni que puedan herir la sensibilidad de las personas y/o empresas.
- n) Están excluidas de esta subvención los entes, organismos y entidades del sector público indicadas en el artículo 3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público; así como también las empresas de trabajo temporal, cuando la contratación realizada en el marco del programa sea para poner el trabajador/a a disposición de otra empresa.
- o) Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Base 3. Régimen jurídico

Estas subvenciones se registrarán por las presentes bases reguladoras y, de forma supletoria, por las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- c) Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Girona, sus organismos autónomos y entidades dependientes, publicada en el BOP en fecha 10 de diciembre de 2015.
- d) Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya.
- e) Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.
- f) Ley 26/2010 de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- h) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- e) Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

k) Ley 19/2014 de transparencia, de 29 de diciembre, de acceso a la información pública y buen gobierno.

l) El resto de normativa vigente aplicable.

Base 4. Régimen de concesión de las subvenciones

4.1. El régimen de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta. Se establecerá una prelación, en función de los criterios de puntuación establecidos en la base 8, entre las solicitudes presentadas dentro de los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria y que cumplan todos los requisitos mínimos de contratación exigidos en estas bases.

4.2. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

4.3. Estas subvenciones tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no se pueden alegar como precedente.

4.4. La resolución de dudas interpretativas relativas a estas bases corresponde al Ajuntament de Girona.

4.5. Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis). El límite normativo se aplicará a todas las ayudas de minimis percibidas por el beneficiario/a sea cual sea su procedencia, la forma y el objeto de estas ayudas.

Base 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará mediante la asignación de una puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y se otorgará a las empresas, profesionales autónomos y entidades solicitantes, siguiendo el orden de mayor a menor puntuación, y hasta el agotamiento de la dotación presupuestaria prevista.

Los criterios de valoración de las solicitudes de subvención, para cada línea, serán los siguientes:

Línea 1

Criterios	Baremo	Puntuación
Base imponible renta ¹	Menos de 25.000 €	4
	De 25.001 € a 35.000 €	3
	De 35.001 € a 45.000 €	2
	De 45.001 € a 50.000 €	1

¹ Importe de la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas en el caso de acogerse al sistema de tributación individual, o importe de la parte de la base imponible correspondiente a la persona solicitante, en el caso de tributación conjunta.

Disminución de la facturación ²	Más del 75%	5
	Entre 50% y 75%	3
Promoción de la igualdad	Titular de la actividad mujer	1

Puntuación máxima: 10 puntos

Línea 2

Criterios	Baremo	Puntuación	
Situación de la entidad solicitante	Cierre obligatorio, cese actividad y/o ERTE	4	
Mantenimiento de la plantilla ³	Entre 80% y 100%	4	
	Entre 65% y 79%	3	
	Entre 50% y 64% de	2	
	Inferior 50%	1	
Disminución de la facturación ⁴	Superior al 75%	4	
	Entre 50% y 75%	3	
Actividades económicas generadoras de empleo de calidad (CCAEE- 2009)	Grupo J	61- Telecomunicaciones	2
		62- Servicios de tecnologías de la información	
	Grupo M	71- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
		72- Investigación y desarrollo	
		74- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
Promoción de la igualdad	Persona trabajadora subvencionada mujer	1	

Puntuación máxima: 15 puntos

Será imprescindible acreditar, como mínimo, el porcentaje de mantenimiento de la plantilla al inicio del periodo subvencionable en el plazo de 6 meses posteriores a la fecha de finalización de este período.

En caso de empate, el criterio que se utilizará para determinar el orden de prelación, de mayor a menor puntuación, será el porcentaje de mujeres en relación al total de la plantilla.

² Porcentaje de disminución de la facturación durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo periodo del año 2019.

³ Porcentaje de mantenimiento de la plantilla de trabajadores/as al inicio del período subvencionable respecto al mes de febrero de 2020.

⁴ Porcentaje de disminución de la facturación durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor del estado de alarma y el inicio de la fase 0 de desescalada, respecto al mismo período del año 2019.

Base 6. Cuantía de las subvenciones

Línea 1:

En el caso de las personas trabajadoras autónomas empresarias individuales la cuantía de la ayuda se establecerá a partir de un importe máximo que se determinará en la convocatoria correspondiente.

Línea 2:

En el caso de empresas, autónomos/as y entidades que ocupen hasta 10 trabajadores/as, el Ajuntament de Girona subvencionará los contratos de personas, empadronadas en el municipio de Girona, que formaran parte de su plantilla con anterioridad al día 14 de marzo de 2020 y con una antigüedad mínima de 6 meses.

Se podrá utilizar cualquier modalidad de contrato permitido por la normativa laboral vigente, excepto los contratos de trabajo en prácticas y los contratos fijos discontinuos. Tampoco será subvencionable la contratación de trabajadores/as para llevar a cabo obras, servicios o suministros de carácter público de las cuales la empresa contratante haya resultado adjudicataria y con contrato de licitación formalizado y vigente.

El contrato de trabajo objeto de subvención deberá ser a jornada completa o mínimo de media jornada según el convenio colectivo de aplicación (o 20 horas/semana en su defecto).

Se podrá solicitar la subvención de una contratación por empresa (o grupo empresarial), profesional autónomo/a o entidad.

La cuantía de la subvención se calculará en base a un porcentaje mensual del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en el momento de inicio del período subvencionable y en función del tipo de jornada laboral. Esta cuantía se determinará en la resolución de concesión en función de los baremos establecidos en cada convocatoria.

La duración del período subvencionable, a contar a partir de la fecha de inicio de la desescalada o bien a partir de la reincorporación del trabajador/a en situación de ERTE, se determinará en función del tamaño de la empresa o entidad:

- Hasta 5 trabajadores/as: 3 meses.
- De 6 a 10 trabajadores/as: 5 meses.

Durante el periodo subvencionable, no se podrán realizar disminuciones ni en la duración del contrato ni en la jornada laboral. En caso de incremento, no repercutirá en la cuantía de la subvención inicialmente solicitada.

En caso de que la persona contratada fuera baja definitiva del puesto de trabajo por motivos voluntarios, la entidad contratante tiene la posibilidad de sustituirla, en el plazo de 15 días hábiles, incorporando otra persona trabajadora, empadronada en el municipio de Girona, para cubrir el mismo puesto de trabajo y cumpliendo los requisitos de contratación estipulados en esta base, en cuanto a la modalidad contractual y la jornada laboral. En este caso, los días entre la baja de la primera persona trabajadora y la alta de la persona sustituta se podrán contabilizar como subvencionables a la finalización de la fecha límite prevista inicialmente.

Base 7. Gastos subvencionables

Línea 1:

Son subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de la actividad habitual que se llevaba a cabo con anterioridad al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE núm. 67, de 14.3.2020), concretamente: pagos correspondientes a cuotas RETA, alquileres, cuotas de préstamos por actividad, gastos de proveedores, servicios básicos y suministros. Este porcentaje se corresponderá, en caso necesario, a la aplicación del artículo 104.2 de Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de prorrata.

Línea 2:

Se consideran gastos subvencionables los salarios brutos mensuales pagados a las personas trabajadoras, calculados en 12 pagas.

No serán subvencionables los gastos correspondientes a los siguientes conceptos: gastos no salariales, incentivos salariales, dietas, gastos de locomoción, pago de vacaciones no realizadas, horas extraordinarias, indemnizaciones, complementos para las gastos efectuados como consecuencia de la actividad laboral o cualquier otro concepto retributivo. Tampoco será subvencionable ningún tipo de gasto indirecto.

Base 8. Limitaciones presupuestarias y control

8.1. El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .

8.2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención.

Base 9. Financiación y régimen de compatibilidad

9.1. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra financiación concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, excepto las concedidas por el Servei Públic d'Ocupació de Catalunya u otras administraciones públicas relacionadas con el fomento del empleo, siempre que el importe de las ayudas recibidas por el mismo objeto del contrato no supere la cuantía total de los gastos subvencionables.

9.2. También serán compatibles con las subvenciones municipales otorgadas para otros fines.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 10. Convocatoria

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente. La convocatoria tendrá el carácter de abierta, de acuerdo con el régimen establecido en el art. 59 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Base 11. Publicidad de la convocatoria

La convocatoria para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por conducto suyo, se publicará un extracto en el BOP. Asimismo, será publicada en el tablón de anuncios del Ajuntament y en la web municipal.

Base 12. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar dentro de cada uno de los períodos de selección fijados en la convocatoria, y hasta agotar la partida presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de la dotación que se puedan acordar durante la vigencia del ejercicio presupuestario, de acuerdo con el art. 58.2 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias que sean personas jurídicas deberán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida en las bases, telemáticamente a través de la sede electrónica del Ajuntament de Girona (<https://seu.girona.cat>), mediante el trámite específico habilitado al efecto.

Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido y expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación que reconoce el Ajuntament de Girona. Esta relación de entidades prestadoras se puede consultar en la sede virtual del Ajuntament de Girona.

La presentación de solicitudes de subvención la puede realizar o bien el/la representante legal de la entidad contratante o una persona autorizada. El interlocutor/a válido para las actuaciones administrativas a realizar será esta persona salvo manifestación expresa del interesado/a.

Base 13. Plazo de solicitud de las subvenciones

13.1. Los plazos para solicitar las subvenciones se determinarán en la convocatoria correspondiente.

13.2. Una vez presentada la solicitud de la subvención, la entidad solicitante recibirá un acuse de recibo de la solicitud por medios electrónicos.

13.3. Este acuse de recibo acreditará la presentación de la solicitud, sin perjuicio de los requerimientos para la subsanación de errores prevista en la base 15.

Base 14. Documentación a presentar para la solicitud de subvenciones

14.1. Para solicitar la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

Línea 1:

- a) Instancia de solicitud de subvención, según modelo normalizado, firmada por parte de la persona trabajadora autónoma.

- b) DNI / NIF de la persona autónoma.
- c) Modelo 036/037 de alta fiscal o cualquier otro documento acreditativo de la situación censal y de la actividad (DUE).
- d) Comprobante bancario del último recibo autónomos.
- e) Modelo 100 del Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019. Declaración anual, casillas correspondientes al rendimiento del trabajo: casillas de la 001 a la 0025.
- f) Modelo 303 de autoliquidaciones trimestral IVA correspondientes al 1º y el 2º trimestre de 2019 y 2020.
- g) Certificados vigentes de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya.

Línea 2:

- a) Instancia de solicitud de subvención firmada por parte del/de la representante legal de la empresa o entidad.
- b) DNI/NIF de la persona firmante de la solicitud, como representante de la entidad.
- c) Modelo 036/037 de alta fiscal o cualquier otro documento acreditativo de la situación censal y de la actividad (DUE) o bien modelo TA.0521 RETA, en caso de acreditación de trabajo autónomo.
- d) Contrato de trabajo, vigente al inicio del período subvencionable, firmado por el trabajador/a y la empresa.
- e) Informe de datos para la cotización (IDC) del trabajador/a.
- f) Certificado de resolución favorable de ERTE, en su caso.
- g) Relación nominal de trabajadores (RNT) o cualquier otro documento acreditativo del número de trabajadores/as, a fecha de 29 de febrero de 2020 y también a fecha del inicio del período subvencionable.
- h) Certificados vigentes de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya.

14.2. De manera complementaria, será necesario que la empresa, entidad o autónomo/a presente la ficha de acreedor/a - datos bancarios mediante el trámite electrónico habilitado a tal efecto en el portal de transparencia del Ajuntament de Girona.

14.3. Con carácter general, cuando se trate de información o de documentos que estén en poder del Ajuntament de Girona se podrá ejercer el derecho a no presentarlos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años. El interesado/a deberá indicar el órgano donde fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de presentación o emisión y el procedimiento al que corresponden.

14.4. En caso de que la empresa autorice a una persona, empresa o entidad para la realización del trámite en su nombre, deberá adjuntar también el impreso de autorización de representación

(https://seu.girona.cat/export/sites/default/dades/tramits/ descarrega_ca/Autoritzacio-representacio_ca.pdf).

Base 15. Enmiendas a la documentación de solicitud de la subvención

15.1. Si se hubieran detectado defectos o errores subsanables en la documentación presentada para la solicitud de subvención, el Órgano instructor requerirá la entidad solicitante para que en el plazo de diez días los subsane. Si el interesado/a no responde al requerimiento se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15.2. No obstante, el plazo para subsanar la solicitud de la subvención podrá ser ampliado hasta cinco días más, o bien a petición de la entidad solicitante o bien a iniciativa del órgano instructor, siempre y cuando afecte a personas interesadas residentes fuera del estado español o cuando se tenga que hacer algún trámite en otro estado.

15.3. Transcurrido el plazo, se comunicará el archivo de la solicitud no subsanada y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Base 16. Ordenación e instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la dirección del Servei Municipal d'Ocupació del Ajuntament de Girona, la cual podrá llevar a cabo, de oficio, todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

El órgano instructor colegiado competente para la evaluación de las solicitudes y el informe - propuesta de concesión será una comisión de valoración formada por 3 miembros designados entre los/las técnicos/as municipales, de entre los cuales se nombrará presidencia y secretaría.

Las convocatorias designarán las personas que formarán parte de esta comisión y podrán prever el asesoramiento de personas externas referentes de los ámbitos de valoración, con voz y sin voto.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Base 17. Procedimiento de otorgamiento

Recibidas las solicitudes de subvención dentro de cada período selectivo, serán examinadas y comprobadas, y se aprobará una relación provisional de admitidos y excluidos, requiriendo, en el segundo caso el/la solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. En tal caso, se deberá resolver el archivo por desistimiento, mediante resolución del órgano instructor, a través de la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

La Comisión de Valoración, una vez comparadas y valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios que se fijan en la convocatoria, emitirá un

informe con el resultado de la evaluación y una relación ordenada de las solicitudes según la puntuación obtenida.

Sin embargo, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado sea suficiente para cada período selectivo.

Si al finalizar el último período selectivo de cada convocatoria, una vez concedidas las subvenciones correspondientes, resultase crédito sobrante en las aplicaciones presupuestarias destinadas a este período, se podrá otorgar subvención a las solicitudes evaluadas por la Comisión de Valoración en los procedimientos anteriores dentro de la misma convocatoria, a las que no se hubiera podido otorgar la subvención por agotamiento de la dotación presupuestaria, de tal manera que conformarán una lista única ordenada por orden de puntuación.

El informe de valoración de la Comisión de Valoración se elevará al órgano instructor, que formulará la propuesta de otorgamiento. La resolución provisional de concesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, y será publicada en la web y en el tablón de anuncios municipales, otorgando un período de audiencia de 10 días para alegaciones de los interesados/as.

En caso de que no se presenten alegaciones, la resolución provisional se entenderá definitiva. En caso de que se presenten, una vez examinadas se emitirá resolución definitiva, con un pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas de forma justificada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de subvención no se ha notificado la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La notificación individual de todos los actos de trámite y definitivos que se produzcan en el marco de cada convocatoria, será sustituida por la publicación de los mismos en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal, en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Base 18. Aceptación de la subvención

La presentación de la solicitud de la ayuda presupone su aceptación. En caso contrario, una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria puede renunciar.

Base 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias

19.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones ante el órgano que concede, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Colaborar con las actuaciones de comprobación, así como de control financiero, que puedan realizar el órgano que concede y los órganos de control competentes.

- c) Comunicar al órgano que concede la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquier administración, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Disponer de los libros contables y otros documentos comprobantes de pagos respecto de la Seguridad Social, Hacienda y Entidades Locales.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de forma indebida en base a los supuestos previstos en estas bases.
- g) Comunicar al órgano que concede el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención sea susceptible de control.

19.2. En ningún caso el beneficiario/a podrá alterar el destino de las subvenciones concedidas.

19.3. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

19.4. El Ajuntament de Girona quedará exento de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que queden obligadas las entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Base 20. Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará mediante el pago de un anticipo del 90% del importe total aprobado en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la resolución de la concesión de la subvención.

En el momento en que se haya verificado la correcta justificación de la totalidad de los gastos subvencionados por parte de las entidades beneficiarias, se efectuará el pago del importe pendiente en el plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la justificación.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Base 21. Forma de justificación de las subvenciones

Una vez finalizado el periodo subvencionable, las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación económica mediante una cuenta justificativa, que deberá incluir los gastos de contratación, con aportación de los justificantes de los gastos que acrediten la realización de las actuaciones subvencionadas y la correcta aplicación los fondos recibidos, así como la documentación requerida con el detalle de las tareas realizadas por parte del trabajador/a.

Base 22. Plazo para la justificación de las subvenciones

El plazo para aportar la documentación justificativa es de 2 meses desde la fecha de finalización del período subvencionable. En caso de baja definitiva de la persona contratada durante el período subvencionable, el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de baja en la Seguridad Social.

En caso de que estos plazos se hayan agotado con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención, el plazo para la justificación será de 2 meses desde la fecha de notificación de esta resolución.

Base 23. Lugar de presentación de la justificación

Las empresas y/o entidades contratantes deberán presentar la justificación de la subvención de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona (<https://seu.girona.cat>), mediante el trámite específico habilitado al efecto.

Base 24. Documentación a presentar para la justificación de las subvenciones

24.1. Para justificar las actuaciones subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

Línea 1:

- a) Modelo normalizado de solicitud de justificación, firmada por la persona trabajadora autónoma, que incluye:
 - 1.- Relación de los gastos subvencionables: facturas de los gastos subvencionables y recibos bancarios con forma y fecha de pago.
 - 2.- Memoria de actuación justificativa.
- b) Comprobantes bancarios (extractos, recibos de transferencia u otros documentos acreditativos) de pago de gastos subvencionables y otros justificantes.
- c) Comprobantes bancarios de los recibos de autónomos RETA de los últimos 6 meses.

Línea 2:

- a) Modelo normalizado de solicitud de justificación, firmada por el representante legal de la empresa/entidad beneficiaria, que incluye:
 - 1.- Relación de los gastos subvencionables: salario bruto mensual por persona contratada, con forma y fecha de pago.
 - 2.- Memoria de actuación justificativa.
- b) Hojas de salarios de los meses de contrato subvencionados, firmados por el trabajador/a.
- c) Comprobantes bancarios (extractos, recibos de transferencia u otros documentos acreditativos) de pago de salarios y otros justificantes de pago en efectivo de los salarios.
- d) Informe de Datos de Cotización (IDC) con fecha posterior a la finalización del período subvencionable.

- e) Comprobante de transferencia bancaria, en caso de renuncia que comporte reintegro de fondos no ejecutados.

24.2. En caso de que los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya presentados en la solicitud de subvención ya no sean vigentes, se tendrán que volver a presentar.

Base 25. Enmiendas en la documentación justificativa de las subvenciones

25.1. Si se detecta algún defecto en los requisitos y/o la documentación preceptiva, se requerirá a la empresa o entidad que enmiende el/los defecto/s en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción del requerimiento, con la advertencia que si no lo hace se considerará que desiste de la justificación de la subvención otorgada, con la posibilidad de solicitar el reintegro de la cuantía pagada por este concepto.

25.2. El órgano que concede la subvención podrá otorgar, a petición de los/de las interesados/as, una ampliación extraordinaria del plazo establecido para presentar la justificación, según el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de Girona.

Base 26. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por estas bases a las entidades beneficiarias, si son constitutivas de infracción según la tipificación establecida en los artículos. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y establecimiento de las sanciones correspondientes, o bien el reintegro en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

Base 27. Procedimiento de revocación de la subvención y reintegro de cantidades

27.1. El órgano instructor podrá informar al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando el contrato de trabajo o las condiciones de contratación propuestas.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos que establece la base 25 de estas bases reguladoras.
- e) Falseamiento de la información de las declaraciones responsables previstas en la solicitud de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la base 25.1.c, así como incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos.
- f) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

27.2. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la subvención otorgada sea inferior al importe pagado, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro del exceso de este importe.

27.3. El órgano competente para exigir a la entidad beneficiaria el reintegro de las cantidades correspondientes es el mismo órgano que la concedió. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia de informe emitido por Intervención.

27.4. En la tramitación del procedimiento de reintegro de cantidades se garantizará, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la entidad beneficiaria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

27.5. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa implica la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

27.6. Las cantidades debidas como consecuencia del procedimiento de reintegro de subvenciones tienen el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan dentro de este período, se efectuará por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación.

27.7. El derecho de reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones de este programa prescribe a los cuatro años a contar desde el momento de la concesión de la subvención.

CAPÍTULO 4. SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES Y SANCIONES

Base 28. Seguimiento, verificación y control

El Ajuntament de Girona hará el seguimiento necesario para comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones de los contratos de trabajo subvencionados.

Base 29. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones de este programa se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponden a los mismos órganos que en el caso de concesión de la subvención.

CAPÍTULO 5. EFICACIA LEGAL

Base 30. Efectividad de estas bases reguladoras

La efectividad de estas bases será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona.